GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 1259 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

VISTOS:

El Informe Legal Nº325-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2022, Memorándum 351-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE-PPTO, de fecha 14 de diciembre del 2022, Informe N° 305-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 14 de diciembre del 2022, Carta N° 60-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 06 de diciembre del 2022, Informe N° 222-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED, de fecha 05 de diciembre del 2022, Orden de Compra N° 1505, de fecha 17 de noviembre del 2022, ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 17 de octubre del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Mediante ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 17 de octubre del 2022, devenida de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2022-DIRESA/CS – CONTRATACION DE BIENES "ADQUISICION DE TANQUES DE POLIETILENO PARA AGUA 10,000 LITROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE LA DIRESA AMAZONAS", se otorga la Buena Pro al postor ECHEVARRIA & CO. EIRL, con R.U.C. N° 20603645007, con un monto adjudicado de S/ 154,400.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) sin IGV;

En merito a ello, se emite la ORDEN DE COMPRA N° 1505, de fecha 07 de noviembre del 2022, para la adquisición de 09 unidades de Tanque de Polietileno para Agua - FARTPLAST, por un monto de S/ 154,400.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y con un plazo de entrega de 25 días calendarios;

A través de Informe N° 222-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEPGS-DPCED, de fecha 05 de diciembre del 2022, la Directora de Prevención y Control de Emergencias y Desastres en el marco de lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Contrataciones, solicita a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, la realización de contrataciones adicionales para la adquisición de dos (02) Tanques de Polietileno para Agua – FARTPLAST;

Con Informe N° 015-2022-DRSA-ALE/LKCP, de fecha 05 de diciembre del 2022, dirigido a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento se concluye que, la contratación complementaria de dos (02) Tanques de Polietileno para Agua – FARTPLAST, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado;

Mediante Carta N° 60-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 06 de diciembre del 2022, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento solicita al señor ECHEVARRIA & CO EMPRESA INDIVIDUAL DE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 1259 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

RESPONSABILIDAD LIMITADA, pronunciamiento respecto a la disponibilidad de atender la contratación complementaria de dos (02) Tanques de Polietileno para Agua – FARTPLAST. Por lo tanto, a través de la Carta N° 025-2022-EYCO, de fecha 12 de diciembre del 2022, el Gerente General de la referida empresa, comunica la disponibilidad de atender con los equipos suficientes para atender la contratación complementaria antes señalada;

En atención a ello, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 305-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 14 de diciembre del 2022, pone en conocimiento a la Directora Ejecutiva de Administración la factibilidad de realizar contrataciones complementarias a la ORDEN DE COMPRA N° 1505, de fecha 07 de noviembre del 2022, para la adquisición de dos (02) Tanques de Polietileno para Agua – FARTPLAST, por lo cual, se deberá aprobar la certificación presupuestal por un monto de S/ 34,311.11 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Once con 11/100 Soles), equivalente al 22.23% del monto contractual, para continuar con los trámites administrativos para la suscripción del contrato complementario;

Por lo cual, mediante Memorándum N° 351-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE-PPTO, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5870, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros, por el monto de S/ 34,311.11 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Once con 11/100 Soles), para la adquisición de dos (02) Tanques de Polietileno para Agua – FARTPLAST, para los establecimientos de salud de la Red de Salud Chachapoyas;

Dentro nuestro marco normativo, el Estado ha creado normas orientadas en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, siendo así y de acuerdo a los antecedentes, se puede determinar que la Dirección Regional de Salud Amazonas deberá tomar en cuenta los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), aprobado por Decreto Supremo N°089-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento);

En primer lugar, debe precisarse que, el artículo 174° del Reglamento establece que, "*Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación*". (El resaltado es agregado);

En ese sentido, la norma prevé una herramienta para las Entidades, generando la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo;

Ahora bien, cabe anotar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 1259 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

El referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas;

Respecto al requisito señalado en el punto v, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento;

En ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un **nuevo contrato**, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174° del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, **el área usuaria requiere los bienes, servicios** u obras a contratar, **además de justificar la finalidad pública de la contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad**;

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que **el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o la que,** dada su especialidad y funciones, **canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias**, tal como lo dispone el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley;

En ese sentido, bajo el alcance de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, **la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria** –es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-, **la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad**;

Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado prevé que los requerimientos que formulan las Entidades se encuentren sustentados y se justifiquen sobre la base de la finalidad pública que persigue toda contratación;

Por tanto, como en toda la contratación estatal, al requerir y justificar la finalidad pública de una contratación complementaria de bienes y servicios en general, el área usuaria debe elaborar el sustento necesario que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 174° del Reglamento;

En merito a lo antes expuesto, de la documentación remitida mediante el documento de la referencia, se observa que, se está solicitando la contratación complementaria para la ORDEN DE COMPRA N° 1505, de fecha 07 de

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 1259

noviembre del 2022, para la adquisición de dos (02) Tanque de Polietileno para Agua – FARTPLAST, por un monto de S/ 34,311.11 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Once con 11/100 Soles), equivalente al 22.23% del monto contractual, por lo cual, corresponde verificar si se cumplen los requisitos establecidos en el 174° del Reglamento, para lo cual, se hace nuestro lo indicado en el punto 4 del Informe 015-2022-DRSA-ALE/LKCP, de fecha 05 de diciembre del 2022, donde se señala lo siguiente:

CONDICION	CUMPLIMIENTO
La preexistencia de un contrato de bienes o servicios	Para el presente caso se trata de un objeto contractual de bienes, lo cual se condice con la orden de compra N°1505, del 07 de noviembre de 2022.
Que el nuevo contrato (contrato complementario) se realizase dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo contractual y con el mismo contratista.	Que, el plazo contractual en relación a la entrega de los bienes fue de 25 días calendario (después de notificada la orden del 07 de noviembre de 2022), por lo tanto, a la fecha nos encontraríamos dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo contractual y se trata del mismo contratista ECHEVARRIA & CO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, exceptuando esta condición siempre y cuando el área usuaria cumpla con indicar que con la contratación complementaria se agota la necesidad por ende no era necesaria la convocatoria de un nuevo procedimiento de selección.	Que, para lo referido a la presente condición se señala que en el documento de la referencia se indica que con la presente contratación complementaria se agota la necesidad para el ejercicio presupuestal 2022.
El monto (contrato del nuevo contrato complementario) no puede superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original preexistente	Que, de la revisión efectuada de la orden de compra esta tiene como monto contractual de S/ 17,155.56 Soles por unidad y siendo la cantidad solicitada de 9, por lo tanto, el monto total será de S/ 154,400.00 Soles, siendo el 30% del monto del contrato en S/ 46,320.00 Soles. Por lo tanto, la solicitud de 02 unidades de tanque de agua estaría dentro del 30% del contrato original, ya que el monto seria de S/ 34,311.12 Soles aproximadamente
Las prestaciones a contratar mediante el contrato complementario debían ser los mismos bienes o servicios objetos del contrato preexistente	Que, tal como se puede evidenciar se trata de los mismo bienes equipos de oxígeno terapia.
El contratista debía preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación preexistente de la que fue parte.	Que, la contratación tendría las mismas condiciones de la orden de compra.

Por último, en el presente caso no se trata respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas.

Estando a lo antes expuesto, en el presente caso se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 174 del Reglamento, para la realización de la contratación complementaria de para la ORDEN DE COMPRA N° 1505, de fecha 07 de noviembre del 2022, para la adquisición de dos (02) Tanque de Polietileno para Agua – FARTPLAST, por un monto de S/ 34,311.11 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Once con 11/100 Soles), equivalente al 22.23% del monto contractual.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento, Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de la Salud, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1259 **Chachapoyas,**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Complementaria a la **ORDEN DE COMPRA N° 1505**, de fecha 07 de noviembre del 2022, derivado de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2022-DIRESA/CS – CONTRATACION DE BIENES "ADQUISICION DE TANQUES DE POLIETILENO PARA AGUA 10,000 LITROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE LA DIRESA AMAZONAS"**, con la finalidad de adquirir por parte del contratista **ECHEVARRIA & CO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, dos (02) Tanques de Polietileno para Agua – FARTPLAST, por un monto de **S/ 34,311.11 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE CON 11/100 SOLES)**, equivalente al 22.23% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Abastecimiento, para el trámite y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **ECHEVARRIA & CO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** para la atención de la presente contratación complementaria.

ÁRTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ÁRTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033

Distribución
OAJ/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO/DIRESA
DPCED/DIRESA
DEPGS/DIRESA
OEPE/DIRESA
OEA/DIRESA
OIT/DIRESA
OCI/DIRESA
ECHEVARRIA & CO EIRL.
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA